

BOLETIN TRIBUTARIO SEPTIEMBRE 2017

I. Leyes y proyectos de ley.

No hay.

II. Noticias relevantes.

Además de los anuncios de los candidatos sobre reformas tributarias se ha destacado una información sobre fiscalización tributaria en que más de 174 mil contribuyentes que compraron con facturas, principalmente en supermercados, 9 mil de ellos fueron considerados como de “alto riesgo”.

III. Circulares.

1. Se modifica la Circular 7 de 2017 en cuanto a los procedimientos administrativos de revisión o modificación individual del avalúo y, o de la aplicación de la sobretasa regulada en el artículo 8 de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, en que el Servicio de Impuestos Internos pondrá a disposición de cada Municipalidad, semanalmente, las solicitudes recibidas durante un período móvil de veintiséis semanas. (Circular 49 de 22 de septiembre de 2017).

IV. Oficios

1. En el caso de comisiones recibidas del exterior se encuentran gravadas con IVA y es el Banco Central quién debe retener y pagar ese impuesto, salvo que sea considerada exportación, en cuyo caso está exenta. (Oficio N°2009 de 06.09.2017).
2. La tributación que afecta a los excedentes originados en el cambio voluntario de sistema previsional se encuentran sujetos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que debe ser retenido y enterado en arcas fiscales por la AFP que efectúa el pago. (Oficio N° 1997 de 06.09.2017)
3. En el caso del costo tributario de acciones adquiridas en la transformación de una sociedad de responsabilidad limitada en anónima, que se asignan por sus dueños, personas naturales, a las contabilidades que llevan como empresarios individuales y que se pretenden enajenar. (Oficio N° 1998 de 06.09.2017).

En este Oficio se plantean todas esas situaciones con sus alternativas que es interesante revisar cada una de ellas.

Además, se pronuncia el SII en cuanto a las reglas de valorización de los derechos o acciones el cual se determina conforme a la normativa vigente a la época de la enajenación, exista o no transformación de por medio, para efectos de fijar el mayor o menor valor obtenido en la operación respectiva.

Expresa que el costo tributario no es un derecho adquirido para sus dueños, potenciales enajenantes, el que sólo se consolidará como tal cuando se cumplan todos los requisitos necesarios para su determinación, cuestión que sólo ocurre a la fecha de la enajenación. El criterio aludido no resultó modificado por la Ley N°20.780, ni por la Ley N° 20.899.

4. Respecto de las cantidades no gravadas con el artículo 41 G, referidas a contribuyentes o patrimonios de afectación chilenos que controlen entidades sin domicilio en Chile, esto es rentas pasivas menores a UF2400, que tributan cuando son percibidas y no devengadas en el caso de la persona natural que las percibe y que no fueron sometidas a las reglas de tributación del artículo 41 G de la LIR, por no haber excedido en total las 2.400 UF, deberá reconocerlas en sus bases imponibles de los impuestos nacionales, conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 3 de la LIR, en relación al artículo 12 del mismo cuerpo legal, debiendo ser computadas al momento de su percepción.(Oficio N°1999 de 06.09.2017)
5. Un servicio de video juegos, esto es entretenimiento bajado por las personas, con pagos por dicha entretenimiento, el precio pagado al extranjero está gravado con el 35% de impuestos y deberá ser retenido y enterado en arcas fiscales por quién hace uso de dichos servicios. (Oficio N° 2000 de 06.09.2017)
6. Caso de la tributación que afecta a la primera enajenación de predios agrícolas efectuada por contribuyentes que desde el 1 de enero del año 1991 debieron tributar sobre renta efectiva. (Oficio N° 2001 de 06.09.2017)

En el caso que opten por la tasación que les permite la ley N° 20.780 modificada por la ley N° 20.899, deberán hacerlo antes del 31 de diciembre del año 2017, valor que constituirá su costo.

7. Se aclara cuando hay modificaciones en las normas de exceso de endeudamiento de las empresas (Oficio N° 2012 de 06.09.2017)
8. Se presentó al SII un caso de reorganización empresarial en cuanto a si constituye acto elusivo. (Oficio N° 2109 de 22.09.2017)

Se ha destacado este Oficio por dos razones de importancia: uno, para demostrar el detalle que cuenta el SII de los actos de las compañías que participarán en la reorganización empresarial, y segundo, de algunos criterios considerados antilusivos que se detallan en este Oficio, entre ellos, reorganizaciones de empresas cuyos socios no han enterado el capital, oportunidad de la reorganización, etc. que es conveniente analizarlos con profundidad por el lector.

VI. **Jurisprudencia Judicial.**

1. Compensaciones por interrupción de servicios de suministro eléctrico son gasto aceptado. (Fallo I Corte Suprema de 9 de agosto de 2017, rol 18.483-2016).

La Corte Suprema acogió el recurso de una compañía de suministro eléctrico quién rebajó como gasto las compensaciones que entregó a sus clientes por corte de energía. El SII sustentó su tesis debido a que el contrato de suministro obliga a la empresa al cumplimiento continuo y el usuario a pagar el precio, con lo cual los pagos por compensación son evitables, manteniendo la debida diligencia contractual. Sostiene además que debe haber un ingreso para aceptar un gasto.

El Tribunal sostuvo que la naturaleza de las compensaciones que el reclamante ha declarado como gasto ha sido correctamente determinada por cuanto la consideración de su obligatoriedad a todo evento en el caso de interrupción no autorizada del suministro, su falta de vinculación con las sanciones que correspondan según el artículo 16B de la ley 18140, y su innegable conexión con el giro de la solicitante, permite descartar que su carácter sea sancionatorio o meramente resarcitorio, por lo que, consecuentemente la empresa ha procedido correctamente a considerarlo como gasto necesario.

2. Concepto de la necesidad de un gasto y modelos de negocios empresariales. (Fallo de la I Corte Suprema de 10 de agosto de 2017, rol 19367-2016)

Una sociedad administradora de Centros Comerciales arrendó espacios comunes en un centro comercial a otra empresa, relacionada, junto con grupos electrógenos, transformadores, celdas de medida, bombas de agua, escaleras, etc.

Que, en lo referido a estos gastos de arriendo, “no resultan naturales ni convenientes para la actividad empresarial en la cual el contribuyente ha perseverado, al haber adquirido la obligación de pagar renta de arrendamiento por bienes comunes de los centros comerciales que debían ser administrados por ella, lo que no constituye una práctica común entre las empresas que se dedican a la administración de bienes inmuebles”.

La Corte sostuvo que no es posible pretender que cualquier modelo empresarial pueda modificar la norma tributaria, por esencia imperativa, lo que solo ocurrirá si el modelo de negocios la respeta, lo que no ocurre en este caso porque el gasto declarado por el actor y que ha consistido en deudas contraídas por concepto de rentas de arrendamiento no resulta necesario porque “siempre pudo prescindir de tal costo financiero”.

Finalmente indica que sin perjuicio de que el gasto se demostró, no concurrió el requisito de la necesidad del mismo.

3. Lugar del domicilio del contribuyente para el SII. (Fallo de la I Corte Suprema de 22 de septiembre de 2017, rol 34632-2017)

Se ha destacado este fallo por la importancia que tiene el domicilio del contribuyente para el SII, proceso que además se invocaron los derechos del contribuyente.

El contribuyente alega que determinadas notificaciones fueron realizadas en un domicilio diferente al que tenía a esa fecha. Sin embargo, el Tribunal dio por probado que el contribuyente no avisó al SII el cambio domicilio, y que, al haberlo notificado a este, tanto la Citación al mismo y la liquidación que derivó de dichas citaciones, no vulneraron sus derechos.

4. Abandono del procedimiento en un juicio de cobro de impuestos por Tesorería. (Fallo de la I Corte Suprema de fecha 8 de agosto de 2017, rol 34182-2017)

El año 2011 Tesorerías solicitó el auxilio de fuerza pública para retiro bienes embargados. En agosto de 2016, se ordenó el archivo de los antecedentes y ese mismo año el contribuyente solicita el abandono del procedimiento pues habían transcurrido más de tres años.

5. Efecto de la nulidad de una Resolución del SII. (Fallo de la I Corte Suprema de fecha 9 de agosto de 2017, rol 33.999-16)

Se ha destacado este fallo pues mantiene la jurisprudencia en cuanto al efecto de la declaración de nulidad de derecho público de una Resolución emitida por el SII. Al efecto, la Corte ha establecido que la nulidad de esta naturaleza afecta a los actos de los órganos del Estado en que faltan algunos requisitos que se establecen para su existencia y validez.

La Corte de Apelaciones al no dar lugar a la devolución pedida por el contribuyente sobre la base de una Resolución, carece de lógica y sustento al ser la misma resolución que la sentencia declaró nula y sin efectos, y sin embargo le otorga consecuencias a la notificación de la misma, privando a la nulidad ya declarada sus efectos propios y desnaturalizándola.

6. Efectos y sanciones del caso que el contribuyente haya recibido devoluciones de Tesorerías más allá de lo que correspondía. (Fallo de la I Corte Suprema de 8 agosto 2017, rol 19.287-2016).

El caso es el indicado, esto es un contribuyente recibió una devolución mayor de la que le correspondía, en que la ley lo castiga con la devolución del monto, más reajustes, intereses y sanciones. (Art. 97 CT). El contribuyente alegó que son otros artículos los que se aplican, como el 24 y 97, N° 11 del CT, pues no hay declaración maliciosa o falsa.

En el caso la norma prima el axioma de la especialidad, declarando el tribunal que no procede la multa en este caso.

7. Si una persona dueña de una propiedad en que una pequeña parte de ella la arrienda para la instalación de una antena de una empresa de comunicaciones, para el SII, hay cambio de destino. Tanto el tribunal de primera instancia, apelación y ahora la Corte Suprema, indican que se mantiene el carácter de habitacional, independiente la naturaleza y rentabilidad que obtenga por dicho arriendo, pues la propia ley permite actividades complementarias en el domicilio de una persona. (Fallo de la I Corte Suprema de 29.09.2017, rol 40.683-16)
8. El plazo que debe regir para el pago impuestos de herencias y en el caso que se pagara fuera de plazo y se solicitara condonación de las multas, el contribuyente no puede después reclamar. (Fallo de la I Corte Suprema de 07.09.2017 rol 19.842-2016)

Este fallo tiene algunas contradicciones que es razonable indicar.

Se trata del fallecimiento de una persona el 8 de marzo de 2011, donde el SII con fecha 11 de marzo de 2013 emitió el giro con intereses y multas porque consideró que el 11 de marzo ya se habían generados dichos recargos, el que fue pagado por el contribuyente. Se estableció también que el 9 de marzo fue un día sábado y el primer día hábil, el 11 de marzo. El Tribunal Tributario acogió el reclamo del afectado en vista de que el plazo de la ley de herencias carece de norma especial para determinar la forma de computo, aplicando el Código Civil. La Corte de Apelaciones lo revocó indicando que se rige por la ley de herencias con lo cual se pagó el impuesto de herencias una vez vencido el plazo en un par de días.

La Corte Suprema dispuso que en vista de que pagó solicitando rebaja de las multas, ello constituye una conducta contradictoria reclamarlo, rechazando la pretensión del heredero.

9. Gastos necesarios para producir la renta respecto de parte del monto pagado por participación en utilidades a directores en que los ingresos de la empresa provinieron de otras empresas en calidad de rentas exentas. (Fallo de la I Corte Suprema de 14.09.2017 rol 19.462-16)

Tal como se indicó solo se aceptó como gasto el que provenía del giro directo de la empresa y no de aquellos de inversiones en otras empresas.

10. Caso de ingresos considerados fidedignos por el SII agregándolos a la base imponible del IR con lo cual no se permitió rebajar los créditos por no considerarlos fidedignos. (Fallo de la I Corte Suprema de fecha 14.09.2017, rol 38281-16)

La Corte Suprema resolvió que ello no es posible, entre otras razones porque se trata de declaraciones juradas, de manera que, si un antecedente es falso, tal objeción afecta a toda la declaración. Además, sostuvo que el actuar del SII es dicotómico desatendiendo al mandato del artículo 21 respecto de la imposibilidad del SII de prescindir de los antecedentes presentados por un contribuyente.

11. Es el contribuyente quién tiene el peso de la prueba aún ante la pasividad del SII (Fallo de la I Corte Suprema de 14.09.2017, rol 24.418-2016)

Se trata de un contribuyente que lleva contabilidad y sujeto de IVA, el cual hizo algunas inversiones y el SII no objetó la contabilidad por lo que la C de Apelaciones dio por acreditado una inversión en una propiedad raíz.

La Corte Suprema sostuvo que los jueces y ministros no pueden alterar la carga probatoria eximiendo al contribuyente de probar la veracidad de sus declaraciones. “De esta manera, al aquilatar indebidamente los jueces del grado el silencio del SII ante la documental y pericia aportada, evidencian un error conceptual”.

En otras palabras, aunque el SII no objete la contabilidad, la Corte no solo los reprocha, pero falla a su favor.



Franco Brzovic